



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HERALDO SEVERIANO LARA GUZMAN
DEMANDADO: MILTON ALBERTO MENDOZA VARGAS
RADICACIÓN: 08-433-40-89-002-2024-00087-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que se encuentra pendiente tramitar memorial. Sírvese proveer.

Malambo, 08 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.
Malambo, ocho (08) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso se observa que el día 25 de abril de 2024, se allego a la dirección electrónica de esta agencia judicial memorial por parte de **HERALDO SEVERIANO LARA GUZMAN**, quien actua en el presente proceso como demandante, en el cual se anexa constancia de notificación de la parte demandada.

Revisado el documento contentivo de la notificación, se precisa que, la notificación cuenta con una trazabilidad que permite acreditar no solo que el correo fue remitido, sino que la persona a notificar recibió de manera efectiva la comunicación. No obstante, se precisa que solo se encuentra cotejado por parte de la empresa el auto que libra mandamiento, y no existe constancia de que también fue remitida la copia de la demanda para su traslado.

Frente a ello, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 dispone:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Subrayado y negrilla del despacho).

Es por ello, y por no existir constancia de que la demanda y demás documentos anexos fueron sometidos al respectivo traslado, que el despacho no tendrá por notificado al demandado hasta tanto la parte demandante anexe las respectivas constancia o notificación efectuada en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 059**
Hoy 09 de mayo de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8523d94cb57901029303d2503897fe032a9f03380e112390c2af1a0a69a0566c**

Documento generado en 08/05/2024 03:07:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>